

DISPOSICIÓN N°07/21
NEUQUÉN, 17 de Marzo de 2021**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 667-M-2021, iniciado POR LETICIA FUENTES; la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que el El 2 de febrero de 2021 la reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control (v. fs. 02), por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por exceso de consumo.

Que fojas 04 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 5/6; y aseveró que personal de la Cooperativa CALF había concurrido al domicilio de la reclamante y constatado que el medidor se encontraba en buenas condiciones generales y que registraba un estado de 16208 kW con 210 kWh de consumo en 26 días, y que por ello habían descartado errores de lectura.

Que agregó que luego de ello habían procedido a notificar a la usuaria del resultado de la verificación ,y que le habían aconsejado que hiciera verificar sus instalaciones con un electricista idóneo.

Que, por lo demás, señaló que en virtud de lo expuesto y del análisis del los consumos históricos, de los registros del toma estado, se habían descartado errores técnicos y materiales.

Que a fojas 13 dictaminó el director técnico del área, quien afirmó que: "De los datos históricos de consumos aportados por la Distribuidora (...) se desprende que los mismos, mantienen cierta regularidad, lo que se evidencia inclusive en el consumo reclamado, por lo que no hay elementos de juicio para suponer que los consumos no sean los demandados en el suministro, ya que son los habituales de la reclamante".

Que por ello recomendó no hacer lugar el reclamo.

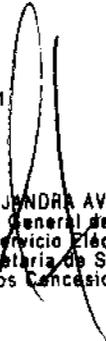
Que a fojas 14/16 dictaminó el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación y señaló que el reclamo encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10811.

Que, a su vez, indicó que con relación a la cuestión de fondo, el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico



Mitre 461, 3° Piso, Ciudad de Neuquén
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4341
serviciosconcesionados@municipn.gov.ar
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

1



Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable; por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica y la documentación relativa al funcionamiento del medidor.

Que, en relación con ello, explicó comparto lo dictaminado por el director técnico de la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese orden de ideas, la Distribuidora ha acreditado fehacientemente el funcionamiento correcto del medidor, por lo que no hay dudas de que los consumos registrados son los consumidos realmente.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo de la señora Leticia Fuentes;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Leticia Fuentes, socia N° 110082/1.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señora Leticia Fuentes, de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

ALEXANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Secretaría de Servicios
Públicos Concesionados